

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de junio de 1978.-

En atención a lo dispuesto por Resolución Nº 444/78 -confr. fs. 14-, a lo solicitado a fs. 18 por los propietarios del inmueble de la calle Boulevard Chacabuco Nº 1141/47 de la ciudad de Córdoba y a lo informado por el señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba a fs. 22; y

Considerando:

Que resulta razonable actualizar el precio locativo determinado en dicha resolución, estimándose -asimismo- equitativo el alquiler propuesto por los propietarios, teniendo en cuenta el plazo que ha de transcurrir desde la fecha del informe técnico del Servicio Nacional de Arquitectura, que sirvió de base para la fijación de ese alquiler, hasta el momento en que se ha de efectivizar la ocupación del citado inmueble.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 444 dictada por esta Corte Suprema con fecha 31 de mayo último -confr. fs. 14- por el siguiente:

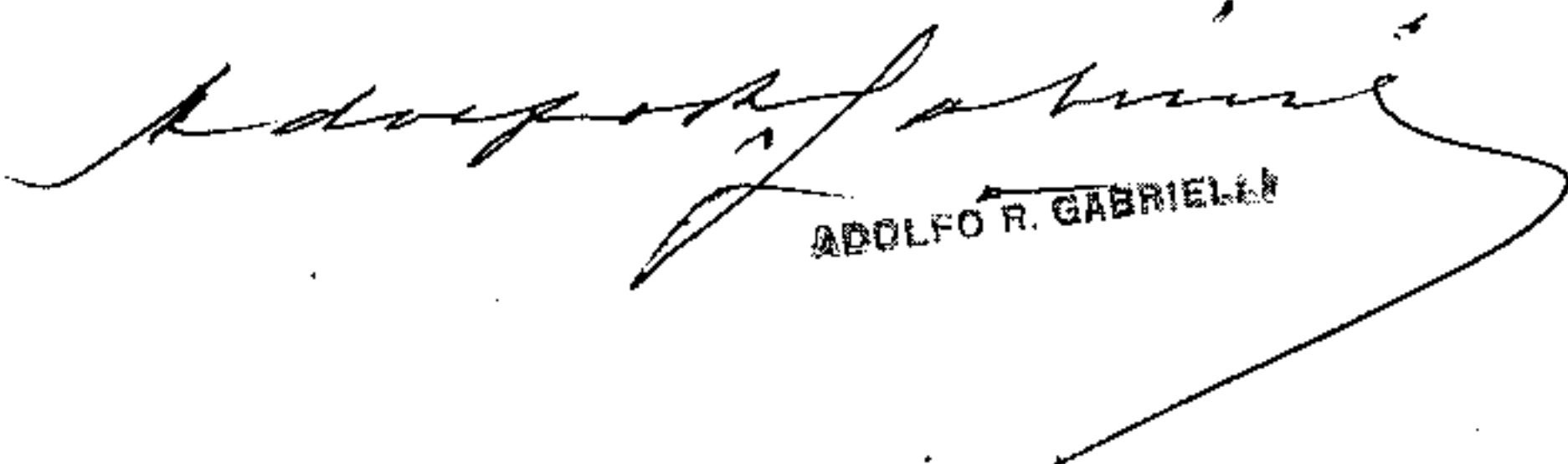
"1º) Autorizar al señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba a contratar directamente -Artículo 56º, Inciso 3º, Apartado j) de la Ley de Contabilidad- con los propietarios, la locación del inmueble sito en la calle

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
"Boulevard Chacabuco Nº 1141/45 de esa ciudad, por el térmi-
"no de treinta y seis (36) meses a partir del 1º de julio del
"corriente año y sobre la base de un alquiler mensual de PE-
"SOS: UN MILLON CINCUENTA MIL (\$ 1.050.000,--), reajutable
"trimestralmente de acuerdo a la variación experimentada en
"los precios mayoristas nacionales no agropecuarios según los
"índices oficiales proporcionados por el Instituto Nacional
"de Estadística y Censos".-

2º) El contrato de locación deberá ser sus-
cripto sobre la base del proyecto que -en original y dos co-
pias- obra a fs. 16, teniendo en consideración las variacio-
nes resultantes de lo dispuesto en el artículo precedente y
de lo propuesto a fs. 22 -segundo párrafo-.

3º) Regístrese y devuélvanse a la Cámara Fe-
deral de Apelaciones de Córdoba, a sus efectos. Dése interven-
ción al Registro de Inmuebles Judiciales."


ADOLFO R. GABRIELLI